



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 641 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 SEP 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001492-2016-MPH de fecha 19 de agosto de 2016, que sanciona a la administrada CIRILA HUASCO HUAMAN, administrador del establecimiento comercial PICANTERIA CEVICHERIA Y AFINES, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "K", Lt. 11, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 19 de agosto de 2016, siendo 05:40 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, interviene el establecimiento comercial PICANTERIA CEVICHERIA Y AFINES, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "K", Lt. 11, constatando lo siguiente: "1) Al momento de la fiscalización se encontró en el primer ambiente a 07 personas (06 varones y 01 dama) en mesas distintas consumiendo bebidas alcohólicas – cerveza, 2) El local está adecuado como para Bar – Cantina, cuenta con afiches y baners y/o publicidad al consumo de bebidas alcohólicas. El local cuenta con 11 mesas con sus respectivas sillas, 3) Al momento de la intervención no se encontró a ninguna persona consumiendo alimento preparado como indica en el giro de la licencia de funcionamiento. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001492-2016-MPH de fecha 19 de agosto de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-006 -"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001492-2016-MPH de fecha 19 de agosto de 2016, argumentando que: " el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001492-2016-MPH de fecha 19 de agosto de 2016... no se ajusta a la verdad y realidad de los hechos, puesto que mi establecimiento ha sido intervenido a las 05.40 de la tarde, en otras palabras en pleno día, indicando que a esas horas ya hay pocos comensales que después de comer sus alimentos piden una cerveza como aperitivo y que no los puedo votar, debido a que mi restaurante no es una cantina , sino simplemente se vende cerveza como una bebida complementaria como lo hacen en cualquier lugar que es restaurante que se venden cerveza, vinos, chilcanos, etc, aclarando que mi negocio es un lugar que se expende comidas, y a la hora que me intervinieron es cierto que se encontraron personas que estaban tomando cerveza puesto que momentos antes habían consumido sus alimentos que pidieron y estaban consumiendo un par de cervezas en forma pacífica y en estado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

sobrio..."; 2) "En lo que respecta al segundo punto del acta es completamente falso, ya que mi local no está adecuado para una cantina... pues está adecuado para expender comidas; indicando que ese día mientras estuve cocinando habían ingresado representantes de venta de cervezas y sin mi consentimiento habían pegado afiches de propaganda y que ese mismo día los he deshecho y botado a la basura porque habían colocado sin mi consentimiento, por lo que se debe tener presente..."; 3) "Deseo indicar que la recurrente cuenta con toda la documentación en regla, pagando mis tributos e impuestos en forma puntual ... para mayor credibilidad adjunto los siguientes documentos: ...Copia simple de mi licencia de funcionamiento, Copia simple del certificado de inspección técnica de seguridad, copia simple de 08 DNI de la recurrente, mis 05 hijos y de mis ancianos padres, Copia simple de dos fotografías de mis ancianos padres que están a mi cargo y que son de tercera edad, Copia simple de una constancia de extrema pobreza...".

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de Picantería - Cevichería pero se encuentra acondicionado para un giro de bar-cantina; ahora, si bien la administrada adjunta medios probatorios, éstos no desvirtúan los hechos imputados. Por estos hechos se sanciona a la infractora por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 -"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora CIRILA HUASCO HUAMAN, administrador del establecimiento comercial Picantería CEVICHERIA Y AFINES, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "K", Lt. 11, con la multa equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,370.00), por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "K", Lt. 11, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 07 SET. 2016

Oficio Circ. N° 2681-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de RE-641-2016-MPH/ESH de fecha: 07 SET 2016.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

09 SEP 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: